



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2016, en el punto 5º de la misma, adoptó la siguiente resolución que le transcribo literalmente.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL DEL ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO DE LA HERA Y DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ALMENDRALEJO. (EXPEDIENTE: 2016/SER/04).

En relación con el expediente indicado, la funcionaria que suscribe, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, informa lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 2016, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, al punto B) de la misma, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el de Prescripciones Técnicas que habían de regir la contratación, por procedimiento abierto, del *Servicio* especificado en el encabezamiento, así como la autorización del gasto por importe de 116.000,00 € (excluido el IVA), en base a la duración prevista del contrato que se estipula en UN AÑO, prorrogable por otro año más, si no media denuncia expresa por ninguna de las partes, y ello en base al informe emitido por la Intervención Municipal, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General, acordándose asimismo, la apertura del procedimiento de licitación del contrato.

Segundo.- Habiéndose publicado el anuncio de licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con fecha 16 de mayo de 2016, y una vez finalizado el plazo para la presentación de proposiciones, se presentaron proposiciones por parte de las siguientes empresas:

<u>Empresa</u>	<u>Fecha de entrada</u>	<u>Anotación</u>
1.- Famaluc Servicios, S.L.	08/06/2016	8228
2.- Ecolimpieza Facility Services, S.L.	08/06/2016	8254
3.- Cian Servicios y Obras, S.L.	08/06/2016	8280

Tercero.- Reunida la Mesa de Contratación, previamente constituida, para la valoración de las ofertas presentadas, en presencia del Sr. Lallave Miranda (Presidente), y como Vocales, D. Jesús Hernández Rojas (Secretario General), D. Juan Antonio Díaz Aunión (Interventor) y D. Juan Francisco Cáceres Corral (Ingeniero Técnico Agrícola de la Sección de Parques y Jardines), actuando como Secretaria, D^a Cristina Merino Cano, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, se procedió, una vez calificada la documentación relativa a los requisitos previos, a la apertura y examen de las proposiciones, en primer lugar, de la documentación contenida en los Sobres B (*Ofertas técnicas y mejoras relacionadas con el servicio*) y posteriormente, en acto público, de los Sobres C (*Ofertas económicas*), plasmándose el resultado de las sucesivas valoraciones en el informe emitido con fecha 21 de junio de 2016, por el Sr. Cáceres Corral, comprensivo de los siguientes extremos:

“La cláusula 12ª del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del contrato establece los criterios de adjudicación. Esta recoge los criterios de ponderación que deberán considerarse en las ofertas.

Las valoraciones obtenidas son las siguientes:

EMPRESAS	Memoria Técnica (Hasta 30 puntos)	Mejoras (Hasta 15 puntos)	TOTAL
Famaluc, S.L.	17	2	19
Ecolimpieza, S.L.	28	12	40
CIAN, S.L.	19	10	29

Posteriormente, se procede a la apertura de los Sobres C (Ofertas económicas) de las proposiciones presentadas. Las ofertas económicas, en cómputo anual, excluido el IVA, han sido las siguientes:

- | | |
|------------------------|--------------|
| 1.- Famaluc, S.L.: | 52.200,00 €. |
| 2.- Ecolimpieza, S.L.: | 52.200,00 €. |
| 3.- CIAN, S.L.: | 51.199,00 €. |

De la valoración efectuada teniendo en cuenta los criterios de adjudicación contenidos en los Pliegos que rigen la contratación, la puntuación obtenida por cada una de las empresas, ha sido la siguiente:

- **Oferta económica (Hasta 55 puntos).**
- **FAMALUC SERVICIOS. SL. (46,90 puntos).**



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

- *ECOLIMPIEZA, S.L. (46,90 puntos).*
- *CIAN (55 puntos).*

La Mesa de Contratación, sumada la puntuación otorgada a cada una de las empresas, según los criterios de valoración contenidos en el Pliego, eleva al órgano de contratación la siguiente clasificación, por orden decreciente, de las ofertas presentadas:

<i>1ª.- ECOLIMPIEZA, S.L.</i>	<i>86,90 puntos.</i>
<i>2ª.- CIAN</i>	<i>84 puntos.</i>
<i>3ª.- FAMALUC SERVICIOS. SL</i>	<i>65,90 puntos.</i>

Cuarto.- A tenor de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, acordó aprobar la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas en el procedimiento de adjudicación del contrato de *Servicio de Mantenimiento y Conservación de los campos de fútbol de césped natural del Estadio Municipal Francisco de la Hera y de la Ciudad Deportiva de Almendralejo*, propuesta por la Mesa de Contratación, considerando que la empresa **ECOLIMPIEZA FACILITY SERVICES, S.L.** ha realizado la oferta más ventajosa, en aplicación de los criterios de adjudicación contemplados en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, habiendo obtenido un total de **86,90 puntos**.

Así mismo, se acordó notificar y requerir a la mencionada empresa para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación fehaciente de la correspondiente resolución, presentara la documentación a que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP, junto con la acreditación de haber constituido la garantía definitiva procedente por importe de 5.220,00 euros, equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato.

La mencionada resolución fue notificada a la empresa interesada con fecha 28 de junio de 2016, publicándose con anterioridad en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almendralejo (www.almendralejo.es), con fecha 23 de junio de 2016.

Quinto.- Con fecha de registro de entrada 30 de junio de 2016, se presentó escrito firmado por don Juan Francisco Porras Cidoncha, en nombre y representación de la empresa CIAN SERVICIOS Y OBRAS, S.L. concurrente al procedimiento de licitación, mediante el cual interpone recurso solicitando *"la anulación de la resolución*

de 22 de junio de 2016, que acuerda adjudicar el servicio a la empresa Ecolimpieza, S.L. hasta que no se justifique por parte de la Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, que las mejoras ofertadas por todas las empresas tienen relación directa con el objeto del contrato, anulando o desestimando aquellas que no cumplan dicho requisito”.

El recurrente fundamenta su petición en la justificación insuficiente de la que adolece la valoración que le es asignada a la empresa adjudicataria, Ecolimpieza, S.L., con respecto al criterio técnico “Mejoras en la prestación del servicio”, establecido en el PCAP, y por tanto, considera que la puntuación otorgada a dicha empresa es arbitraria por falta de motivación.

Sexto.- El 11 de julio de 2016, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, la documentación solicitada a la empresa Ecolimpieza Facility Services, S.L., clasificada en primer lugar, a tenor del requerimiento efectuado con fecha 28 de junio de 2016, siendo aquella examinada y aceptada por el órgano de contratación.

Entre la documentación aportada se encuentra el certificado de concertación de un seguro de caución, hasta el importe de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (5.220,00 €), en los términos establecidos en el TRLCSP.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 40 apartado 2 b) del TRLCSP, establece que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, *los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.*

En su apartado 1, reza el mencionado artículo, los actos susceptibles de recurso han de referirse, en el caso de contratos de servicios, a *aquellos servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.*



A contrario sensu, el apartado 5 del mencionado artículo, dispone que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”*

Segunda.- Artículo 151.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP: 3. *El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación...”

Tercera.- Cláusula Decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examinados los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos aplicables al supuesto, podemos extraer la siguiente conclusión: la representación legal de la empresa Cian Servicios y Obras, S.L., presenta un recurso contra la resolución adoptada por el órgano de contratación (la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde), que acepta la decisión adoptada por la Mesa de Contratación en cuanto a la valoración de las proposiciones y la clasificación de las empresas; por tanto, dicha propuesta de la Mesa es un acto de trámite cualificado, es decir, decide directa o indirectamente la adjudicación, pero no es la adjudicación en sí, la cual deviene en un acto posterior dictado por el órgano de contratación, definitivo en vía administrativa.

Por tanto, el acto del interesado, puede calificarse como una reclamación ante la decisión de la Mesa que se materializa en un acto posterior de aceptación por el órgano de contratación y que supedita la adjudicación "definitiva", a la realización de determinadas actuaciones por la candidata que ha realizado la oferta más ventajosa, actuaciones que se concretan en la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP.

Sentado lo anterior y entrando en el fondo de la reclamación efectuada por la empresa Cian, Servicios y Obras, S.L., se propone desestimar la misma, ratificándose la Mesa de Contratación en la valoración técnica efectuada por el Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, D. Juan Francisco Cáceres Corral en su informe de fecha 21 de junio de 2016 y transcrita en el antecedente de hecho tercero de la presente propuesta, sin perjuicio de que el interesado pueda hacer valer su pretensión en el recurso administrativo procedente contra la resolución de adjudicación.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la empresa clasificada en primer lugar, ha presentado en tiempo y forma la documentación solicitada, la funcionaria que suscribe, entiende que procede:

Primero.- Adjudicar el contrato de *Servicio de mantenimiento y conservación de los campos de fútbol de césped natural del Estadio Municipal "Francisco de la Hera" y de la "Ciudad Deportiva" de Almendralejo a la empresa ECOLIMPIEZA FACILITY SERVICES, S.L.*, por importe de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (52.200,00 €), al año, IVA excluido, siendo el plazo de ejecución del contrato de un año, prorrogable por otro año más, si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes, por lo que el importe de adjudicación por los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de 104.400,00 €, IVA excluido.

Segundo.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de los licitadores, con indicación de los recursos pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe que emite la Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, acordó:

Primero.- Adjudicar el contrato de Servicio de mantenimiento y conservación de los campos de fútbol de césped natural del Estadio Municipal "Francisco de la Hera" y de la "Ciudad Deportiva" de Almendralejo a la empresa ECOLIMPIEZA FACILITY SERVICES, S.L., por importe de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (52.200,00 €), al año, IVA excluido, siendo el plazo de ejecución del contrato de un año, prorrogable por otro año más, si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes, por lo que el importe de adjudicación por los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de 104.400,00 €, IVA excluido.

Segundo.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de los licitadores, con indicación de los recursos pertinentes.

Régimen de Recursos:

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer los recursos siguientes:

El recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.

El recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Almendralejo, a 22 de julio de 2016.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública


Fdo. Cristina Merino Cano.

PERFIL DE CONTRATANTE.-

